

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 29 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

#### Servicio de la plaza para el día 14 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Isidro Gutierrez Soto.—Imagineria, otro D. Agustin Gomez.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Prego.

#### Servicio de la plaza para el día 15 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel, D. Agustin Gomez.—Imagineria, otro D. Leandro Carreras.—Hospital y provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, n.º 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar int.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Prego.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Los individuos que á continuacion se expresan D. Tomás D. Ogilvre, D. Antonio Santos, D. Fermin Estrafiero, D. Miguel Aquino, D. Agustin Rayas, D. Marcelino Francisco, D. Sixto Luyon, D. Timoteo Paz Coguín, D. Estanislao Sta. Ana, D. Arcadio del Rosario, D. J. V. Willemoes, D. Carlos Pini y Don Máximo Roco, se presentarán en la Secretaría del Gobierno General, para hacerles enterar de unos asuntos que les conciernen.

Manila 14 de Febrero de 1887.—P. O., José Santamarina.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Por el presente y, en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de gastos públicos de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1885-86 ampliacion de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Febrero de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Sanchez Ferrer, Interventor que fué de la provincia de Leyte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde

la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Febrero de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de dos parcelas de terrenos de la propiedad del comun del arrabal de la Ermita, situados entre las calles de la Marina y S. Rafael de aquella localidad, bajo los mismos tipos fijados respectivamente de 922 pesos y 45 céntimos para la parcela marcada en el plano con el núm. 1, y el de 675 pesos y 36 céntimos para la id. id. con el número 2, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de los dias 29 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre últimos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 26 del mes actual á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento. Manila 10 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 1

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á D. Ricardo Diaz Galvan y D. Antonio Conde, Administrador é Interventor que fueron de la provincia de Ilocos Norte, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 11 de Febrero de 1887.—Luis Sagües. ;3

Por el presente, se llama y hace saber á D. Joaquin Romeo y Sinue y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor que fueron de Nueva Ecija, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 11 de Febrero de 1887.—Luis Sagües ;3

Por el presente, se llama y hace saber á D. Ricardo Diaz Galvan y D. Antonio Conde, Administrador é Interventor que fueron de la provincia de Ilocos Norte, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 11 de Febrero de 1887.—Luis Sagües. ;3

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El dia 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio de las obras de reparacion del Almacen de depósito y aforo de la Aduana de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades, para sacar, á subasta pública, la contratacion de las obras de reparacion del Almacen de depósito y aforo de la Aduana de Iloilo, y construccion de uno nuevo adosado á aquel, con mas un cuerpo de guardia para la custodia de dicha Aduana.

1.ª La Hacienda contrata las obras de reparacion que son necesarias hacer en el Almacen de depósito y aforo de la Aduana de Iloilo y construccion de uno nuevo adosado á aquel y un cuerpo de guardia para la custodia de dicha Aduana, en la cantidad de seis mil treinta y tres pesos treinta y cuatro céntimos \$ 6 033'34 en progresion descendente.

2.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Iloilo, el dia y hora que señale la Intendencia general.

3.ª Las proposiciones deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de 28 de Octubre del año último.

Dichas condiciones facultativas son las siguientes:

Artículo 1.º El Almacen de la Aduana se compone de un departamento, cubierto con armadura de madera y plancha de hierro, el cual está enlосado de piedra de china para los movimientos de los grandes fondos y de dos habitaciones á su entrada, una para cuerpo de guardia de la fuerza de Carabineros que custodia el local y otra para el aforador de los objetos que ingresan en la Aduana. Su emplazamiento será en frente del Almacen actual mirando á la Ria.

Art. 2.º El Camarin tendrá un frente de 10 metros al exterior y 20 metros el de los costados. Se construirá de piés derechos de madera sobre los cuales se apoyará la armadura y cubierta y la parte correspondiente á cuerpo de guardia y cuarto de aforo estará cerrada con tabiques de tabla. El espacio interior será de 194'04 metros cuadrados.

Los cimientos donde se apoyará la verja de cierre y donde van empotrados los piés derechos referidos será de 1 metro de espesor y profundidad igual á la necesaria determinada por la consistencia del terreno.

La distribucion de puertas y entradas será la necesaria y que determina el plano en el muro de fachada principal y en los costados, conservando el testero la puerta de comunicacion con el Camarin ó Almacen actual.

El pavimento como hemos dicho será de losa de china y se reparará el del antiguo almacen, haciéndolo de hormigon toda vez que hoy el piso es terroso. Como el pavimento donde se ha de asentar el nuevo Almacen es desigual, se nivelará terraplenándolo con objeto de dar no solo un buen asiento al pavimento interior, sino que tambien para formar un piso regular y uniforme al exterior.

La cubierta será de hierro galvanizado sostenida por una armadura compuesta de cerchas articuladas de madera segun, se representa en el plano y detalla el cuadro de cubicaciones.

Art. 3.º La distribucion del local será entrando por un portal de 3'20 metros de luz á la derecha, despues se salvada la entrada de este estará el cuerpo de guardia y á la izquierda y en frente de este se colocará el cuarto del aforador, midiendo cada una de las habitaciones 18 metros cuadrados. El piso de ambas será de madera elevado sobre el piso natural con objeto de hacer que circule el aire interiormente y evitar así la humedad.

Art. 4.º (a) La procedencia, clase y distancia de transporte de los materiales que tengan que emplazarse en las obras serán las que se expresan en el estado que se inserta al final del pliego de condiciones.

(b) Cuando los materiales fijados en el estado referido no satisficieren á la que para cada uno en particular se determina en los artículos siguientes, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordenase por escrito el facultativo encargado de la obra.

Art. 5.º (a) La piedra para sillarejo (tablilla llamada en el país) será caliza de grano compacto sin hoquedades ni roturas en las caras que han de servir de paramentos.

(b) La labra será de fino en los paramentos y á pico en las caras de junta lechos y sobre lechos y con arreglo á plantilla cuando exijan este aparejo.

(c) Las mínimas dimensiones despues de labrados no han de ser menores de 30, 20 y 15 centímetros, en zoga tizon y altura para cada uno de los paralelepipedos que resulten.

Art. 6.º (a) Los ladrillos han de ser de buena calidad de arcilla cocidos con sonido claro y sonoro y sin hendiduras ni caliches.

(b) Serán de los llamados comunes prensados ó huecos segun se designe para la obra donde haya de emplearse por el facultativo encargado.

Art. 7.º (a) La piedra para mampostería será de las calizas de cantera ó madreporas de la costa.

(b) Ha de ser esfera ó angulosa, no admitiéndose canto rodado sin que por golpe de martillo presente aristas vivas. La destinada á ripios será de igual ó mayor dureza que la de los mampuestos.

(c) Las dimensiones mínimas de los mampuestos ha de ser de un decímetro cúbico.

Art. 8.º (a) La piedra para hormigon será de las calizas ú otras de mayor dureza.

(b) No se admitirá piedra que no presente aristas vivas, desechándose todo cuanto rodado, á no ser que por golpe de martillo tenga aquella condicion.

(c) Se reducirá por el machaqueo á las dimensiones que designe el facultativo encargado de la obra, segun en las partes de ella en que debe emplearse.

Art. 9.º (a) El mortero comun ú ordinario se compondrá de la mezcla íntima de la cal y la arena en la proposicion de dos partes de arena por una de cal.

(b) Esta proposicion podrá ser alterada por el facultativo encargado de la obra, segun sea la calidad de la cal gruesa de la arena ó empleo que haya de darse al mortero.

(c) La manipulacion del mortero se hará mezclando y revolviendo en seco la cal y la arena. Despues se batirá á brazo, empleando el agua dulce en la cantidad de nada mas que la suficiente para que removido constantemente, se obtenga una buena mezcla y adquiera la consistencia de una pasta arcillosa.

Art. 10. (a) El mortero hidráulico se obtendrá con la mezcla de una parte de cemento Portland con dos partes de arena.

(b) La mezcla y manipulacion se efectuará al

momento de su empleo y en la cantidad nada mas suficiente para que pueda ser puestas en obra antes de fraguar.

Art. 11. La cal comun será la que ya apagada, se obtiene en las calizas de la isla de Guimaras, sin que contenga sustancias estrañas, materias terrosas ni piedras ó fragmentos que hayan resistido á la hidratacion.

Art. 12. El cemento ha de ser del llamado Portland perfectamente pulverizado y sin que presente señales de haber empezado el fraguado por humedad adquirida.

Art. 13. La arena ha de ser granulosa sin mezcla de sustancias terrosas en vegetales, debiendo ser de grano más fino la que se use para el asiento de los sillares.

Art. 14. (a) Las maderas han de ser de las especies llamadas molave, ipil, banabá, dungon, odglin, cubí, ú otras cuyas condiciones de fibra testura sólida y aprecio en construccion sea equivalente á las especies mencionadas. Se sujetará siempre para las especies de madera que hayan de emplearse en obras exteriores ó á la intemperie á las clases ya reconocidas y probadas por su bondad para otras obras.

(b) Se desechará la que despues de labrada presente albura, esté pasmada, rajada, hendida, torcida, picada, podrida ó carcomida ó tenga otros defectos impropios de la buena madera de construccion.

(c) Se labrará con arreglo á su destino en obra de fino en sus caras exteriores y con esmero en las ensambladuras y empalmes para que ajusten en toda la superficie de contacto.

Art. 15. (a) La tabla para suelo á pavimento ha de estar seca y curada, sin albura rajaduras ni otros defectos y tendrá un espesor de tres centímetros cuando menos.

(b) Será de la especie de ipil con preferencia ú otras de sus equivalentes que tambien podrán ser admitidas.

(c) La cara superior de tabla será cepillada y sus cantos han de ser rectos en toda su estension para el completo ajuste del pavimento.

Art. 16. El hierro forjado ha de ser dulce maleable y de buena calidad y se prepara con arreglo á plantilla.

(b) No se admitirá pieza que presente rajadura, espoliaciones ó defectos de forja que disminuyan su resistencia.

Art. 17. El hierro para la cubierta ha de ser de planchas de hierro galvanizado y hondulado de la mejor calidad, que para esta aplicacion importa el comercio, siendo rechazadas las planchas picadas, oxidadas ó que tengan otros defectos.

Su peso mínimo por metro cuadrado ha de ser de 6 kilogramos.

Art. 18. (a) Para la clavazon se empleará el clavo de hierro ó punta de paris segun se determine, y sus dimensiones han de ser proporcionadas al sitio de su empleo, de manera que no produzcan rajaduras en las piezas.

(b) Para sujetar las planchas de la cubierta se usarán pernos pasantes galvanizados, cuatro en cada plancha, sin perjuicio de los demas clavo necesarios á juicio del facultativo encargado de la obra.

Art. 19. Los herrajes han de tener todas las buenas condiciones de su objeto, sin roturas ni faltas, de manera que corresponden perfectamente á que haya de destinarse.

Art. 20. Las pinturas y barnices han de ser de buena calidad y preparacion conveniente para pintar al óleo. Se les añadirá el secante en proporcion suficiente á su empleo.

Art. 21. El Ingeniero ó subalterno encargado hará el replanteo sobre el terreno, marcando los emplazamientos de las zanjas para los cimientos de los muros, las cuales despues de abiertas deberán ser reconocidas por el Ingeniero subalterno, y sin su autorizacion no podrá el contratista rellenarlos para formar el cimiento de la obra. El Ingeniero ó subalterno correspondientes hará tambien el replanteo sobre la fábrica de cimientos y deberá el contratista obtener la autorizacion escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

Art. 22. (a) Abiertas las zanjas para los cimientos y ya autorizadas el contratista para su instruccion procederán á rellenarlas con mampostería ordinaria, empleando en ella á los mayores mampuestos.

(b) El producto de las escavaciones de las zanjas se empleará en regularizar el piso del almacen

antiguo, el cual hay que levantar un poco el piso antes de sentar el hormigon.

Art. 23. (a) Los terraplenes se construirán por tongadas de 20 centímetros de espesor.

(b) Los terraplenes se ejecutarán tambien por tongadas de espesor de las mayores de las piedras disponibles, rellenando, los huecos con piedra menuda.

(c) La consolidacion de los terraplenes y pedraplenes se efectuará con pison cuando así se disponga.

Art. 24. (a) El sillarejo se paramentará y sentará segun lecho de cantera, por hiladas horizontales y á juntas encontradas.

(b) Su asiento ha de ser sobre mortero con arena de grano fino y con un espesor de juntas en los paramentos que no exceda de 4 milímetros en una extension de contacto de 5 centímetros.

(c) Se trabará perfectamente con la mampostería del relleno interior, refinándolo ó acañándolo con piedra y baño de mortero. No se admitirá cuña de madera ni ripio de menor dureza que la del sillarejo.

Art. 25. El ladrillo se empleará con aparejo de soga y tizon á juntas encontradas y ha de ser mojado con agua dulce momento antes de su empleo. El tendel del mortero no ha de exceder de cinco milímetros.

Art. 26. (a) La mampostería ordinaria se construirá por hiladas que se enrasarán horizontalmente antes de recibir la superior. Los mampuestos han de ser recubiertos por el mortero, sin dejar huecos en la parte interior, para lo cual se emplearán los ripios necesarios.

(b) La mampostería paramentada ó careada se construirá tambien por hiladas horizontales, presentando los mampuestos por su mejor cara de paramento, empleando constantemente la plomada, á fin de que resulte una superficie plana sin desolomas ni tengan entrantes y salientes los paramentos.

Art. 27. (a) Las fábricas de hormigon se construirán por tongadas de espesor que no exceda de 20 centímetros, y cada tongada ha de ser apisonada con pison de cuña.

(b) Se emplearán los morteros correspondientes á cada clase de hormigon, y para la ejecucion del hidráulico se acelerará la ejecucion para que cumpla con un objeto antes del fraguado del mortero.

Art. 28. Las baldosas que han de ser mojadas en agua dulce antes de su empleo, se sentará sobre una copa gruesa de mortero se le golpeará nuevamente para hacerle rebosar, recogiendo este sobrante para que la junta de union con la inmediata baldosa sea la menor posible. Se empleará constantemente la regla sobre las baldosas maestras para que el asiento de todas presente una superficie enteramente plana.

Art. 29. El enlucido se hará despues de creada la obra que lo haya de recibir, estendiendo el mortero que tenga que emplearse y pulimentando con la paleta hasta conseguir una superficie tersa y continua.

Art. 30. (a) Las piezas de madera destinadas á carpintería de armar han de ajustar perfectamente en sus empalmes y han de tener la longitud y cuadro arregladas al objeto de su empleo, segun el cuadro de cubicacion del presupuesto.

(b) Los embigados de pavimentos descansarán sobre soleras de madera que serán los que apoyarán sobre las mamposterías.

Art. 31. La carpintería de taller ha de reunir la condicion de ajustar perfectamente al objeto de su empleo sin alabeos ni malos empalmes en puertas, persianas y ventanas que han de ser bien envisagradas y con los herrajes convenientes.

Art. 32. Para la cubierta de hierro galvanizado se colocarán las planchas con su recubrimiento en las puntas horizontales de veinte centímetros los verticales cubrirán solapando dos canales completos de la plancha inmediata.

Se unirán á las correas de la armadura por medio de lenguetas de cobre que se soldarán antes á las planchas y se elevarán las lenguetas á las correas. Se pondrán además en cada plancha cuatro pernos pasantes con sus roscas y hembras correspondientes, debiendo ser los pernos de hierro galvanizado.

Al colocarse los pernos se bañarán las cabezas con pintura y óleo que sea suficiente espesa á juicio del ingeniero ó subalterno encargado de la obra.

Art. 33. (a) La pintura se dará despues de estar colocadas en obra las piezas de madera ó hierro que

de guardia, se avisará á la Inspeccion general de Obras públicas de la proximidad de su terminacion. Si en este intermedio la Inspeccion no hubiese resuelto acerca del Ingeniero que haya de verificar la recepcion provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe del distrito.

(b) Hecha la recepcion provisional se instalará en el edificio la Aduana con su aforo y cuerpo de guardia, empezando á correr el término de garantía desde el dia en que se verifique la recepcion, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda disponer la superioridad.

(c) Los quisames de amacan ó cielo rasos se blanquearán con blanco á la cola.

(d) A la armadura se le dará una mano de alquitran mineral.

(e) La clase y color de la pintura no se dará sin conocimiento antes del Ingeniero ó subalterno encargado de la obra.

Art. 34. Por las obras de movimiento de tierras no se abonará al contratista otros precios que los señalados para estas unidades en el cuadro número dos del presupuesto, sea cualquiera la distribucion que haga de los productos de escabacion ó costas que tengan los terraplenes ó pedraplenes.

Art. 35. (a) Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de escabar, y por metro cúbico de terraplen de pedraplen el que corresponde á estas obras despues de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

(b) Para la fijacion del precio de las escabaciones se ha de entender por tierra suelta ó arena la que no necesita cava para estraccion, y solo ha de emplearse la pala. Por tierra compacta la que haya de escabarse con azadon. Por roca floja la que cede al zapico y barra.

Art. 36. Se entiende por metro cúbico de sillarejo el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra medida en la construccion misma completamente terminada con arreglo á condiciones.

Igual advertencia se hace respecto á toda la piedra y ladrillo que ha de entrarse en las demás clases de fábrica. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refiere al metro cúbico definido de esta manera y comprende el precio de transporte, carga, descarga y todo gasto hasta el pié de obra.

Art. 37. El precio de las maderas, hierros y demás materiales que han de emplearse en esta construccion comprende el coste de adquisicion al pié de obra y su colocacion ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga y descarga tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Art. 38. (a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número dos del presupuesto.

(b) Cuando por consecuencia de rescision ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número tres, sin que pueda pretenderse la valoracion de cada unidad de obra fraccionada en otra forma de la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 39. (a) En ningun caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja de remate.

(b) Para las obras en que no costen por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construccion, se sobreentiende que los gastos que ocasionen en sus trabajos, están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 40. En los primeros dias de cada mes se estenderá una certificacion que comprenda el importe de las obras ejecutadas en el anterior y se remitirá al Centro ó Dependencia donde haya de hacerse el pago.

Art. 41. El tiempo de garantía será de seis meses, durante cuyo periodo será de cuenta del contratista toda las obras de conservacion y reparacion que fuese necesarias por efecto de imperfecciones de construccion.

Art. 42. (a) Treinta dias al menos antes de terminarse las obras del camarín de aforo y cuerpo

de guardia, se avisará á la Inspeccion general de Obras públicas de la proximidad de su terminacion. Si en este intermedio la Inspeccion no hubiese resuelto acerca del Ingeniero que haya de verificar la recepcion provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe del distrito.

(b) Hecha la recepcion provisional se instalará en el edificio la Aduana con su aforo y cuerpo de guardia, empezando á correr el término de garantía desde el dia en que se verifique la recepcion, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda disponer la superioridad.

Art. 43. Se procederá en la misma forma en la recepcion definitiva que lo prevenido en el artículo anterior para la provisional.

Art. 44. La valoracion final de las obras se formará dentro de los plazos que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista tendrá un plazo de treinta dias para examinarla y consignar su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Art. 45. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin repararse de su espíritu y recta interpretacion, lo disponga por escrito el Ingeniero ó Subalterno encargado de las obras.

Art. 46. (a) El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales les serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias si así convinieren al contratista.

(b) Tambien tendrá derecho á que se le facilite copia de las certificaciones expedidas.

Art. 47. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo si le pide de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero encargado de las obras, á su vez estará obligado á devolver al Ingeniero ya originales ya en copias todas las órdenes y avisos que de él reciba poniendo al pié enterado.

4.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la caja de Depósitos de esta Capital el 2 p<sup>o</sup> del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 120'67.

5.ª Si en el acto de la subasta se presentaren dos ó mas proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su proposicion. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

6.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Diez dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Mayo de 1858.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total en que se halla rematado el servicio, la cual se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª El contratista dará principio á los trabajos á los quince dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de la direccion de los mismos, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

9.ª El plazo para la ejecucion de las obras será el de 8 meses contados desde la fecha del acta de replanteo, y de 6 meses el de garantía; durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fuesen necesarias por efecto de imperfecciones de construccion.

10. La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

11. Cuando el contratista no cumpliere las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio:

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales

condiciones, pagando el primer rematante la diferencia si la hubiere del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del contratista.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora en el cumplimiento de su compromiso.

12. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y los de otorgamiento de la escritura correspondiente como cuantos sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

13. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

14. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas, en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose veinte dias despues de aprobada la fianza del contratista.

15. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 4.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas á bajo.

16. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

17. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

18. Las dudas que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán gubernativamente y con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta el plano y demás documentos facultativos de las obras, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 20 de Enero de 1887.—Francisco A. Santesteban.

#### Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . . . vecino de . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion del Almacen de depósito y aforo de la Aduana de Iloilo y construccion de uno nuevo adosado á aquel y Cuerpo de guardia para su custodia en la cantidad de . . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, asi como el de las administrativas aprobado por la Intendencia general de Hacienda.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital la cantidad de . . . . . 2 p<sup>o</sup> de que habla la cláusula 4.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, R. Saavedra.

3

El dia 16 de Marzo próxim á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmod, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Libmanan, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Manuel Abella.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tinalmod

jurisdicción del pueblo de Libmanan, de cabida de 1299 hectáreas, y 39 áreas cuyos límites son: al Norte, terrenos cogonales del Estado y los denunciados por Simplicio Villanter; al Este con los solicitados en compra por Victoriano Anchuelo y bosque del Estado; al Sur, terrenos baldíos y bosque del Estado; y al Oeste, manglar de la playa, bosque del Estado y la playa, naciendo entre estos límites con dirección al Norte, una sapa con dirección Sub-Este el riachuelo Lapay y con dirección al Sur un río sin nombre que da origen á los riachuelos Pajo y Macalimas y el río Biao en el cual desembocan los riachuelos Pantangan y Calaguisian.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil ciento noventa y siete pesos, cincuenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se tienen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$259'87 4/ que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interinuo trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia referida, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia mencionada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subas-

tas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de Camarines Sur, según el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interinuo los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en su caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 21 de Enero de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 3

#### Providencias judiciales.

Don Francisco Murube y Galan, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Vy-Puaco, soltero, de cuarenta y seis años de edad, natura de Lamua (Imperio de China), residente en la calle de Elecano del arrabal de Binondo, de oficio apoderado de chinos, empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 8595 según su patente personal, sabe leer y escribir al estilo de su nación y no tiene apodo alguno y procesado en la causa núm. 4988 que en este Juzgado se sigue contra el mismo y otros por contrabando de opio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la citada causa, apercibido que de no verificarlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar para lo cual sustanciaré la causa de referencia y fallaré la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose por lo tanto las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demas agentes de justicia procedan á su aprehensión y captura y remisión á este Juzgado del citado procesado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo 11 de Febrero de 1887.—Francisco Murube.—Por mandado de su Sra., Pedro de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Andrés (a) Juancho, empadronado en el arrabal de Sampaloc, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, ojos pardos,

nariz chata, barbilampiño, boca regular, pelo y ojos negros, reo en la causa núm. 4998 que se sigue en el Juzgado contra el mismo y otros por robo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la citada causa, apercibido que de no hacerlo así sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 11 de Febrero de 1887.—Francisco Murube.—Por mandado de su Sra., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 5246 que se sigue contra Martin Buenafé, y otros por robo, se cita, llama y emplaza á un llamado Antonio Criado que ha sido de D. Florencio Corral, vecino de la calle de Basco núm 12 para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la referida causa, con apercibimiento, de no hacerlo pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escritanía del Juzgado del Distrito de Intramuros á 11 de Febrero de 1887.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Bulacan, dictada en las diligencias criminales contra Gregorio Marqués por detención ilegal, se cita, llama y emplaza al nombrado Taninong, residente en el barrio de Eoja, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la expresada diligencia, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 11 de Febrero de 1887.—Vicente Enriquez.

Don Antonio Majarreis, Juez de primera instancia del distrito de Pangasinan por sustitución reglamentaria, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laureano Molina (a) Leon, indio, natural y vecino de Asingan, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, color moreno, cara larga, y Pedro Refinado, indio, natural y vecino de Asingan, es de estatura baja, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, barba nada, color moreno, cara larga para que por el término de treinta días, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 9144 seguida contra los mismos por hurto, pues de hacerlo así se les oirá y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 3 de Febrero de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sra. Santiago Guevara.

Don Victoriano Tañedo y García, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia por sustitución reglamentaria etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Dionisio y Anastasio apellidados Aodrés, vecinos del pueblo de O'Donell de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, presenten en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias criminales que instruyo contra Camilo Mendonza y otros sobre robo frustrado con lesiones, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Febrero de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Pablo, vecino de Anaao, citado por D. Domingo Milla, en la causa núm. 1444 que contra este por hurto instruyo, para que por el término de nueve días, contados desde la inserción en la «Gaceta oficial», se presente á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de estrados en caso contrario.

Dado en Tarlac á 8 de Febrero de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra., Juan Nepomuceno.

#### COMISION FISCAL.

Don Antonio Martinez Valdivielzo y Molina, Teniente de Navío 2.ª Comandante de Marina y Fiscal de la causa núm. 1 instruida contra Nicolás Sangil y otros por robo con homicidio y lesiones.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á Marcos Sobretodo Pascual, vecino del pueblo de Paombon provincia de Bulacan, para que en el término de treinta días á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Manila para notificarme de la aprobación del Consejo Supremo de Guerra y Marina á la sentencia absolutoria recaída en la causa número 1 que se le siguió por robo.

Manila 11 de Febrero de 1887.—Antonio Martinez Valdivielzo.—Por su mandato, Julio Dominguez.